

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00074-00 Sucesión intestada del causante VICENTE MONTAÑA MONTAÑA.

Al revisar la presente demanda de sucesión impetrada por MARIA NUBIA MONTAÑA MONTAÑA, MARIA ETELVINA MONTAÑA MONTAÑA y GLADYS EDILIA MONTAÑA MONTAÑA, el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la demanda:

1. Alléguese los registros civiles de nacimiento de las herederas demandantes.
2. Alléguese el registro civil de defunción de HERMENCIA MONTAÑA MONTAÑA.
3. Alléguese registro civil de nacimiento de FREDY ANTONIO MONTAÑA MONTAÑA.
4. Amplíense los hechos de la demanda indicando con precisión la fecha en que el causante adquirió el bien inmueble que integra el activo sucesoral y si la unión marital de hecho del causante, VICENTE MONTAÑA MONTAÑA con la señora HERMENCIA MONTAÑA MONTAÑA se encuentra declarada, caso en el cual deberá allegarse las pruebas correspondientes que la acrediten.
5. Efectúese presentación al poder especial para actuar de acuerdo con el artículo 74 inciso 2º del CGP o en su defecto acredítese su remisión como mensaje de datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.
6. Indíquese el número de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la presente diligencia y alléguese el correspondiente certificado actualizado de Tradición y Libertad, así como la escritura pública que acredite la adquisición de dominio del causante.
7. Alléguese el avalúo catastral del inmueble que integra el activo sucesoral del causante actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.019 Hoy quince (15) de febrero
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b6771a17910cdf7698aaeb5c75cb7870923966c28dc12e0fbf2593c591893**

Documento generado en 14/02/2023 11:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>